

yon N. 25-7
Ing. Año. de 1782.
Ad 39/39

Auto.

Sobre la Redempcion de un En
co de 10 D^{os}. impuestos sobre una S
Hacienda de Viña en el Pago de
las Mochicas Jurisdiccion de la
Ciudad de Ica, que posee D.ⁿ Ju
an Fulgenio de Apósteguiá Max
quer de Torre Hermosa.

f⁴ 6669 6669

SD-AD
CA:39
DO:39
FS: 44 carátula

presentada en N. de Gr. el 1782

4

Redempcion

M. M. Señor

Maticen
obiaga

Traslado al
Recup. grial inte.
ino

Don Juan Julgencio de Alpestequia, Marq. de Foxe hermosa, Abogado de esta R. Aud. y Coronel de las milicias urbanas de la Ciudad de Ica parezco ante C. S. en la mejor forma, q. haya lugar de dño, y digo: que D. Juan Martin de Alpestequia, y D. Bernarda Obraz de la Foxe mis Padres legitimas ya difuntas primos Marquesses, q. fueron de Foxe hermosa, impusieron 1500 p. a censo redimible al 4 p. sobre sus haciendas de viñague poseieron en el pago de las Mochicas de dicha Ciudad el dia 2 de Junio de 1760, como consta de la Ess. de impacion, otorgada ante hiam. Polcan Ess. pub. de los quales 20 p. pertenecen al R. Fisco, y los 130 restantes ala obra pia de D. Martin de Zelaeta, Caballero, q. fue del oñ de Santiago.

En la hipueta de division, y particion, q. se formo entre los coherederos, seme adjudicacion estas Haciendas por mis legitimas Paterna, y Materna, de cuya cantidad, wando del dño q. me competia redimi 500 p. ala obra pia del referido Zelaeta, y en el dia solo reconozco 100 p. de capital; los 20 p. de ellos a favor del R. Fisco, y los 80 restantes a favor de la mencionada obra pia de Zelaeta, q. tambien he deliberado redimirlos para que queden realengas; y siendo una de las condiciones de la Ess. q. dos meses antes de la redencion haia de dar quienta a este Tribunal. lo curo, asegurando, q. los expresados 100 p. los tengo puros para consignarlos antes, o despues de los dos meses con los reditos, q. debiere hasta la real, y efectiva exhibicion: por tanto =

A. Q. S. pido, y sup. se sirva tener presente esta noticia y deliberar lo q. fuere de su mayor agrado; pido Just. y castas. Jo. A.

El Marquex de Foxe hermosa

^{res res}
Ivita por dho r. s. Frig. mandaron dar
traslado al Recd. gñal viterino.

D. Mariano de la Torre

En los Reyes en veinte y uno de Enero de
mil e setecientos ochenta y dos hiciera
verel de nro gñ. antecede al Recd. gñal
viterino D. Fran. Pannido es que cen
tifica.

D. Mariano de la Torre

Pres. en 26 de En.

del 1782

Sres

M. F. S.

Matienos

Oviapa.

El Recep. g^{al} Interino de este s. Oficio, y da
min. del Patronato de d.^o Maxim de Zelayeta del orn
de Santa, respondiendo al traslado del escrito presen-
tado por el Maquer de Foxehermora, Abogado de
esta Real Aud.^a y Coronel de las Milicias Urbanas;
eng^e noticia a V^{os}, q^e los 10 d^{os} de p^{al}, pertenecientes
los 20 de ellos a este Real Fisco, y los 80 restantes
al mencionado Patronato, q^e cargan acervo redimible
a 4 p^o sobre sus Haciendas de Vina, q^e posee en el
pago de las Mochicas, Jurisdiccion de la Ciudad de
Ica, ha deliberado redimirlos = Digo, que aunq^e la
condicion de la l^{ra} de imposicion se previene, el aviso
q^e debo preceder dar meyer antes, p^a solicitar nueva
finca, eng^e volver a imponer esta carga; no hallo con-
baras p^a q^e esta se reciba, aun antes del termino, q^e
debe correr, si acaso se presenta oportunidad de
hacer la imposicion de este p^{al}; pero de no propor-
cionarse, sera preciso aguardar h^a el 21 del mes
de Mayo de este año, eng^e podra verificarse la
entrega de los expresados 10 d^{os}. Por tanto =
Al s. pido, y sup^{co} se sirva, mandarlo, como llevo pedido,
por ser conforme a equidad, y Just. V^{os}.

Ju^{co} Gaxido

Vista por d^{os} V. res y res
Ing. Dizenon, que
vi ve brevemente oportunidad a imponer

el pñal, antes de que se cumpla el término,
no, se le ruba; y se no venificarve, cum-
plido que sea el término, a los dos meses
existirá en esta Fe. el Marques de Foxe
recompra los diez mil p. que ofrece redimir
y lo rubricaron.



D. Mariano de la Torre

da
Pres. en 13 de Mayo
de 1782
res

M. J. S.

3

Maximiliano
Obispo

M. Juan Fulgencio de Aperteguiá, Marqués de Torre
hermosa, Coronel de Milicias Vabarras, de la Ciudad de Tca,
Abogado desta R. Aud. en los Caus. sobre la redención
de lo D. P. que cargan sobre mis fincas rústicas en el
pago de las Mochicas, Jurisdicción de la expresada Ciu.
y lo demás deducido = Digo q. el día del glorioso Patriar-
ca San Benito 21^{te} del Corri. se cumplen los 20^{os}
meses de haviro que deben anticipar a la Redención
el Censo, y este día y los demás hasta 9 de octubre
son feriados, en que no se puede verificar la Redención
y Respeto, de que solo falta el corto termino de
ochodías, me hallano a pagar sus rēdies, en q.
para mi es conveniencia; y para ello alego haver
ganado este prial otro tanto casi, y haver sido
puntualissima paga; y quando luego no haya, a
lo dicho, se me reciban los 10 D. P. el día 20^{te} del
Corri. que es de Trib. q. pagare los rēdies de
un día, por que deno recibírense el Dinero, de
uno u otro modo se me sigue perjuicio: p. tanto.

A. B. pido, y Ruplico haya por exhibidos Real y
numéricam. los referidos 10 D. P. y se sirva
mandar se pongan en las respectivas Casas

del Nro. y obra pia de Zelaya y Certificación
en estos Autos de su entrada, concediendo al Re-
ceptor y Adm.^{or} facultad para Chancelar la
Escritura, declarando haver conseguido plení-
sima liberacion las fincas de este gravamen
en Justicia que pido.

El Marquez de Torrehermosa

Trista por dho. ^{res y res} Ing. Dixerón que havi-
an y huvieron por exivido los diez mil p.^s
a pñal, que repongan en las respectivas Casas
y Certificación de su entrada en estos autos
y concedieron al Recept.^{or} y Adm.^{or} facultad para
Chancelar la Escritura, y declararon haver
conseguido plenísima liberacion las fincas
de este gravamen y lo rubricaron.

 

D. Mariano de la Torre

D. Mariano de la Torre Sec.^o de quetras sees.
de V.^{to} oficio Certifico, que hoy dia de la pñal, exivio
y redimio el Marquez de Torre hermosa diez mil
p.^s, que se hallaban impuestos sobre sus
haciendas en el Pazo de las Moñicas Tuni

dieron de la Ciudad de Ica, los dos mil p.^{os} de ellos
pertencientes al R.^o fisco, y los ocho mil p.^{os}
pertencientes al Patronato de D.ⁿ Martin
de Zelayeta, los que se entraron en las res-
pectivas Casas del fuero de este^{to} oficio, y
se aventaron las partidas en los libros
correspondientes, y para que conste en vir-
tud de lo mandado por el auto que ante ce-
de firmo la presente en la Ing.^{on} de los
à venir de Mayo de mil setecientos o-
chenta y dos años.

D.ⁿ Mariano de la Torre

Ante mi y al margen de la ^{1.^a} Disposicion
de Censo original que se refiere en este expedie-
nte, otorgada por D.ⁿ Diego Holcan à nombre
de D.ⁿ Juan Leonor de Argueta y D.ⁿ Bernarda
Dier de la Torre nacidos y sugen legitimos Man-
queris de Torre hermosa ante D.ⁿ Juan^{co} Holcan
en^{no} publico que fue de este numero el dia nueve
de Junio del año pasado de setecientos sesenta:
y cinco de Abril de mil setecientos ochenta, y
de año, D.ⁿ Juan^{co} Parrodo Recop. Gual interino
del v. oficio de la Inquisicion de este Reyno, y
Administrador del Patronato de D.ⁿ Martin de Zelaye-
ta, usando de la facultad que se le concede por

choy ²⁴ en el auto de la fosa antecedente, chan-
celo la referida ¹² por quanto lo quinze mil
p. de más en ella contenidos lo tiene en hivi-
do suan fulgencia. Aparente actual man-
quer de force hermosa actual. Lochedon de la
Nacienda sobra q. ²⁴ angaban en esta forma:
lo unico mil p. antes de don y lo diez mil p.
restantes en casa de dho. F. Oficio el dia que
se expiera en la. Certifica ²⁴ de la vuelta, en
cuya virtud declaro haver conseguido la
dha. Har. ²⁴ plenissima liberdad de este gravamen
y quedan libres de cargo alguno por estar
satisfechos sus reditos hasta el dia de la exhi-
vicion, segun mas largam^{te} parece de dho.
manfern a que me Remito =

Reservado al signatario